



# COPIA

NÚMERO: ( 6.716 )

**CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ADOLFOPEZ S.A.; OTORGAN LOS SEÑORES: ADOLFO LEONEL ALCIVAR MURILLO Y OSCAR EDUARDO ALCIVAR MURILLO.-**

**CUANTIA : USD \$ 800.00**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes, trece de diciembre del año dos mil diez, ante mi, DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: ADOLFO LEONEL ALCIVAR MURILLO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cinco dos ocho dos dos cinco guión uno, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura; y, OSCAR EDUARDO ALCIVAR MURILLO, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cuatro dos siete tres cinco uno guión siete, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron las comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA,

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA

así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía Anónima los señores: A) ADOLFO LEONEL ALCIVAR MURILLO de estado civil casado; B) OSCAR EDUARDO ALCIVAR MURILLO de estado civil divorciado; dichos otorgantes, por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, dedicados a actividades particulares, domiciliados en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan al señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como efecto así lo hacen, la Compañía Anónima ADOLFOPEZ S.A., la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ADOLFOPEZ S.A.- CAPITULO PRIMERO.** Artículo Primero.- **DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará ADOLFOPEZ S.A. y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA



actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la Ciudad de La Libertad, Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, República del Ecuador, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal a las actividades de : a) Pesca en todas sus fases, esto es la extracción, procesamiento, industrialización, empaque, maquila, conservación, traslado, distribución, comercialización tanto en el mercado nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de sus objetivos ya sean estos productos elaborados o no. b) Importación, asociación, adquisición, arrendamiento que no será bajo la modalidad de leasing o arrendamiento mercantil, y, administración de buques pesqueros y su operación principalmente en la fase extractiva, también importará y comercializará maquinarias industriales para la pesca, conjuntos de motores en general aceite aditivos y todos los equipos y artículos necesarios para la actividad pesquera. c) Podrá realizar actividades comerciales en general; celebrar toda clase de

*J. León Zumbano Vique*  
Notario Público, Cuarta  
Manta, Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA

actos y contratos tanto civiles como mercantiles que le sirvan o convengan de la mejor manera para el cumplimiento de sus objetivos. **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL.-** El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (\$800.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en OCHOCIENTAS (800.00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las ochocientas acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del cero cero uno al ochocientos (001 al 800) inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título de accionistas. Éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA



que se le confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- Artículo Octavo.- **DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- Artículo Noveno.- **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- Artículo Décimo.- **JUNTAS GENERALES Y EXTRAORDINARIAS** .- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se registrarán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas a la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del cantón La Libertad. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán

V. O. Zamborano Quinto  
Notario Público Cuarta  
Manta - Manabí

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA

tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionario de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA



otra acción que implique modificación o reforma del contrato social;

F) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G)

Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; H)

Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos

generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la

Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma,

corresponda a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- Artículo Décimo Tercero.

**RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se

*Dr. Dimas V. Vique*  
Notario Público

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA

trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.**-En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañías a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS .-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA





con sujeción continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario DE CADA Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO TERCERO.-**

**Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Suscribir el nombramiento de Gerente General; D) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; E) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; F) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; G) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo Décimo Noveno.-**

**DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía; Tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA

en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y la leyes de la República; B) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo a la Ley; E) Ejercer la procuración judicial de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, si como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin límite de monto ni de ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de cumplir

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA



...fueron con el objeto social al que se dedicará la Compañía I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía.; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere a la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará por un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que podrán recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA

sobre el estado financiera de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confiere.-

**CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVA ESTATUTARIA.-**

A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de la reserva estatutaria que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.-

**CAPITULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA



quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social que se constituye la Compañía ADOLFOPEZ S.A. es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido pagado en numerario de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

| IDENTIDAD DE ACCIONISTAS      | CAPITAL          | CAPITAL          | CAPITAL          | ACCIONES   | %           |
|-------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------|-------------|
|                               | SUSCRITO         | PAGADO           | PAGAR            |            |             |
| ADOLFO LEONEL ALCIVAR MURILLO | \$ 640,00        | \$ 400,00        | \$ 240,00        | 640        | 80%         |
| OSCAR EDUARDO ALCIVAR MURILLO | \$ 160,00        | \$ 80,00         | \$ 80,00         | 160        | 20%         |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>\$ 800,00</b> | <b>\$ 480,00</b> | <b>\$ 320,00</b> | <b>800</b> | <b>100%</b> |

Documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: A) Reserva de denominación autorizada por

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA

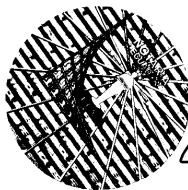
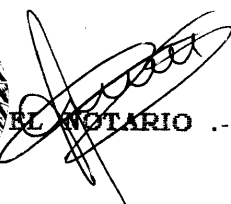
el señor Intendente de Compañías de Portoviejo; B) Comprobante de apertura de la cuenta de Integración de Capital en una de las entidades del Sistema Financiero Nacional.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el Abogado JORGE EDUARDO TOBAR AVILÉS. Matricula número 13-2010-85 FORO DE ABOGADOS.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente, esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



Sr. ADOLFO LEONEL ALCÍVAR MURILLO  
C.C. No. 130528225-1



Sr. OSCAR EDUARDO ALCÍVAR MURILLO  
C.C. No. 130427351-7

EL NOTARIO ..

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA,

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7334884  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: TOBAR AVILES JORGE EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2010 11:27:17 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7333569 ADOLFOPEZ

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ADOLFOPEZ S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCEL DELGADO  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 480,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de **ADOLFOPEZ S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

|                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| 1. ALCIVAR MURILLO ADOLFO LEONEL | US\$ 400.00 |
| 2. ALCIVAR MURILLO OSCAR EDUARDO | US\$ 80.00  |
|                                  | -----       |
|                                  | US\$ 480.00 |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Manta, 13 de Diciembre de 2010

Atentamente,

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

BANCO DEL AUSTRO S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

por BANCO DEL AUSTRO S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

**+ ágil + seguro**





IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7342050  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TOBAR AVILES JORGE EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2011 12:28:29 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ADOLFOPEZ S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Dr. J. J. Zambreno Vinos  
Notario Público Cuarta  
Manta - Ecuador



CIUDADAMANTA 130427351-7  
 ALCIVAR MURILLO OSCAR EDUARDO  
 MANABI/SUCRE/CHARAPOZO  
 23 JULIO 1963  
 008- 0074 02067 M  
 MANABI/SUCRE  
 BARRIA DE CHARAPOZO 1961



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2443V4442  
 DIVORCIADO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 ERIBERTO ALCIVAR  
 ROSALINA MURILLO  
 MANTA 26/05/2010  
 26/05/2022

2761812



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE REGISTRO  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

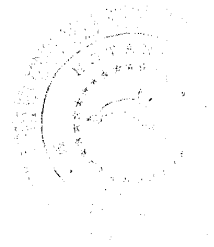
679-0004 120027351-7  
 NOMBRE CENSA  
 ALCIVAR MURILLO OSCAR EDUARDO

SEXO  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 MANABI  
 PARROQUIA

SEXO  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 MANABI  
 PARROQUIA

2009

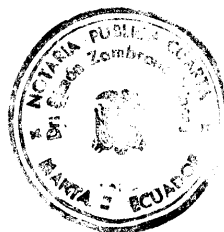
Dado a conocer en la ciudad de  
 Quito, a los 23 de Julio de 2009.  
 [Firma]



ESTAS COPIAS ESTAN  
BUBEN  
Dr. Simon Lombardo Viquez

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE  
INTERESADA CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO  
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA  
NÚMERO: SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS.- DOY FE.

  
Dr. Simon Lombardo Viquez  
Notario Público Civil  
Manta - Manabí



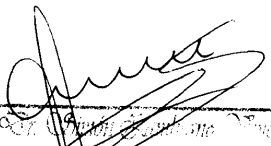
## NOTARIA PUBLICA CUARTA

MANTA - MANABI - ECUADOR

Ave. 2da. entra Calles 9 y 10

Edif. Chang. 1er piso

**RAZÓN NOTARIAL: DOY FE:** Que según lo ordenado por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Abg. JUAN ANTONIO BRANDO ÁLVAREZ, por Resolución número SC.IJ.DJC-G-11. 0000967 de fecha 11 de febrero del 2011; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: **APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía ADOLFOPEZ S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, veintitrés °de febrero del año dos mil once.- **Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-

  
Dr. Simón Zambrano Vincés  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí



**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Libertad**

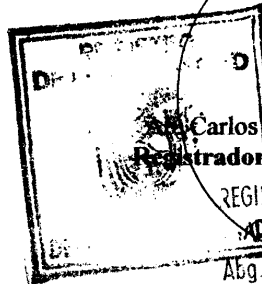
Barrio San Francisco Diagonal Ira. S/N y Av. 9

**Número de Repertorio:**

**2011- 291**



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
1.- Con fecha Veintitres de Marzo de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 148 a 162 con el número 35 celebrado entre: ([ALCIVAR MURILLO ADOLFO LEONEL en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ADOLFOPEZ S.A. en calidad de COMPAÑÍA], [ALCIVAR MURILLO OSCAR EDUARDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion No. SC.IJ.DJC.G.11.0000967] de fecha [Once de Febrero de Dos Mil Once].



**Abg. Carlos Roberto Ramirez Araujo**  
**Registrador de la Propiedad Titular**

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
TITULAR DEL CANTÓN LA LIBERTAD

Abg. Carlos Roberto Ramirez Araujo

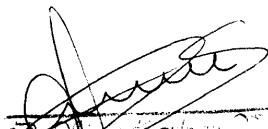
## NOTARIA PUBLICA CUARTA

MANTA - MANABI - ECUADOR

Ave. 2da. entra Calles 9 y 10

Edif. Chang. 1er piso

**RAZÓN NOTARIAL: DOY FE:** Que según lo ordenado por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Abg. JUAN ANTONIO BRANDO ÁLVAREZ, por Resolución número SC.IJ.DJC-G-11. 0000967 de fecha 11 de febrero del 2011; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: **APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía ADOLFOPEZ S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, veintitrés °de febrero del año dos mil once.- **Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-

  
Dr. Simón Zambrano Vincés  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0008911

Guayaquil, - 8 ABR 2011

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ADOLFOPEZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL